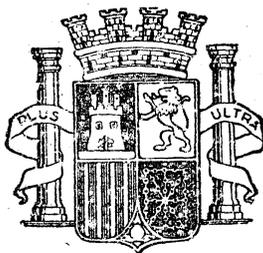


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carme, núm. 23, entresuelo
Teléfono núm. 42322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Aznar, del Cuerpo Pericial de Aduanas, sobre confirmación o revocación de la Orden de 28 de Abril de 1933.—Página 1786.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se den las correspondientes corridas de escala y que en su consecuencia los Profesores que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 1786.

Otra desestimando petición de doña Juana García Gonzalo.—Páginas 1786 y 1787.

Otras disponiendo se devuelva a los señores que se indica las fianzas que depositaron para garantir el cargo de Habilitados de los Maestros nacionales de los puntos que se expresan.—Página 1787.

Otra nombrando a D. Emillano Amann y Amann Arquitecto Director de las obras de reparación, conservación y reforma que haya de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya.—Página 1787.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a favor de D. Mario León Gregorio para el cargo de Delegado de este Ministerio en el Orfanato Nacional de El Pardo.—Página 1787.

Otras resolviendo propuestas de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas.—Páginas 1787 y 1788.

Otra subsanando error padecido en la Orden de 5 del corriente, relativa al nombramiento de D. José Marín Martín para el cargo de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina de Rioseco.—Página 1788.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y que en su consecuencia los Auxiliares que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 1788.

Otra autorizando a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano.—Página 1788.

Otra aprobando el proyecto de reforma de la Carta Fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Lérida.—Página 1788.

Otras disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y en su consecuencia que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican y a percibir los sueldos que se expresan.—Páginas 1788 y 1789.

Otra resolviendo solicitudes de varios Profesores de Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza solicitando se les señale el concepto presupuestario por el que deben percibir sus haberes.—Página 1789.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Teodora Queimadetes y Vieitez con motivo de la Real orden de este Ministerio de 28 de Agosto de 1926.—Página 1789.

Otra aprobando el proyecto de las obras que se indican en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional.—Páginas 1789 y 1790.

Otra disponiendo se acredite a D. Manuel Sobrino y Serrano, Ayudante

interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, los dos tercios del sueldo de entrada asignada a la Cátedra que se indica.—Página 1790.

Otra admitiendo a D. Jesús García y Orcoven la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1790.

Otra nombrando Profesor de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de esta capital, a D. José Carbonell García.—Página 1790.

Otra aceptando a doña María de la Cruz Bourreher la renuncia del cargo de Secretaria del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Arcena.—Página 1790.

Otra concediendo el primero y segundo quinquenios, de 500 pesetas cada uno, al Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Fernando Casal Soto.—Página 1790.

Ministerio de Obras públicas.

Orden reconociendo a la Diputación provincial de Murcia el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le correspondía en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.—Páginas 1790 y 1791.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía del ferrocarril económico de Valladolid a Medina de Rioseco contra Orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de

1932, sobre pago de pensiones de jubilación de agentes ferroviarios. Página 1791.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando Secretarios de las Agrupaciones segunda, tercera y cuarta a D. José Campuzano y Sánchez de la Fuente, D. Aurelio Gómez Cascón y D. Antonio Maldonado Anaya, respectivamente. — Página 1791.

Otra considerando a todos los Pósitos cuya situación legal esté reconocida por el Instituto Social de la Marina, como si hubieran solicitado la inscripción en el Registro de Cooperativas. — Página 1791.

Otra disponiendo que D. Joaquín de Rada y Fernández se traslade a Dinamarca e Inglaterra a fin de estudiar el aspecto sanitario de la ley del Seguro social en el primero de los citados países y los Centros de Puericultura y Enfermeros de distrito en Inglaterra. — Página 1791.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando obligatoria la sindicación de los almacenistas e importadores de carbón del puerto de Cartagena. — Páginas 1791 y 1792.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo una prórroga de

treinta días, por enferma, al Auxiliar femenino de Correos doña Angeles Escudero Anillo. — Página 1792.

Otra resolviendo instancia que en nombre de la entidad "Radio-España" eleva a este Departamento don Carlos Periado. — Página 1792.

Administración Central.

AGRICULTURA. — Dirección general de Agricultura. — Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Aparicio Alarcón, Auxiliar microfofotográfico de la Sección Agronómica de Barcelona. — Página 1792.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.855, interpuesto por D. Francisco Roig Asuar, del Cuerpo Pericial de Aduanas, sobre confirmación o revocación de la Orden ministerial de Hacienda de 26 de Abril de 1933, en pleito respecto a la utilización para el ascenso por el turno de mérito, del título de Ingeniero expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 11 de Abril del corriente año, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda contra ella formulada en este pleito, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido, dictado por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1933."

En su vista,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección segunda del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y

Oficios artísticos, una dotación de pesetas 12.500, por jubilación del Profesor D. Carlos López Redondo,

Este Ministerio ha dispuesto que, en su consecuencia, se dé la corrida de escala correspondiente, pasando los Profesores D. Ramón Núñez Fernández, D. Timoteo Pamplona Escudero, D. Eduardo Lozano Monreal, D. Arturo López Vergara y Albertos, don Eduardo Sánchez Solá, D. Federico Ferrándiz Terán, D. Gregorio Durán Lillo y doña Angela Gamundi Serra, de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Granada, Santa Cruz de Tenerife, Granada, Madrid, Ciudad Real y Palma de Mallorca, por este orden, a percibir 12.500, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 25 de Mayo próximo pasado siguiente al de la jubilación del referido Sr. López Redondo, haciendo constar que D. Timoteo Pamplona Escudero pasa con el número bis de D. Ramón Núñez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por fallecimiento de D. Heliodoro Gallego,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores D. Aurelio Cabrera Gallardo, D. Eduardo Tarquis Rodríguez, don Alejandro Solera Martínez, D. Francisco Hurtado del Valle, D. Nicolás Prados Benítez, D. Roberto González del Blanco y doña Isabel Pascual Vialba, de las Escuelas de Toledo, San-

ta Cruz de Tenerife, Oviedo, Madrid, Almería, Santiago y Toledo, por este orden, pasen a ocupar el número que les corresponda, con los sueldos de 12.000, 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 8.900 y 7.000 pesetas, respectivamente, haciendo constar que D. Francisco Hurtado del Valle pasa con el número bis (que le correspondía) de don Alejandro Solera Martínez, que percibirán desde el día 20 de Marzo próximo pasado siguiente al del fallecimiento del anteriormente citado señor Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

FULIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Abril último para proveer en propiedad la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria ha presentado su instancia documentada doña Juana García González, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Colegio Politécnico de La Laguna, y Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien no acredita las circunstancias señaladas y exigidas en la convocatoria y a quien por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, se le negó el derecho a concursar plaza de Profesor especial de la disciplina a que se refiere este expediente; en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Juana García González, por no acreditar las condi-

ciones exigidas en la convocatoria, declarándose desierto este concurso, cuya plaza se anunciará para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

P. D.
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Muñoz López solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Madrid (capital), que desempeñó desde el 5 de Junio de 1928 al 6 de Diciembre de 1932:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refiere el resguardo número 275.410 de entrada y 111.519 de registro, expedido en 3 de Junio de 1927, por valor de 31.031,40 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la GACETA DE MADRID del 6 de Diciembre de 1933 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 8 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Muñoz López.

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que demostrada en el expediente la exención de responsabilidad, procede la devolución de aquélla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Rafael Muñoz López para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Madrid (capital), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Vives Jover

solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Denia (Alicante), que desempeñó desde el 2 de Septiembre de 1910 hasta el 5 de Abril de 1932:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se citan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la Tesorería Central en 24 de Septiembre de 1910 con el número 227.151 de entrada y 83.078 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro expedido por la Tesorería de Alicante en 12 de Septiembre de 1918, por valor de 112 pesetas en metálico, con los números 458 de entrada y 2.164 de registro.

3.º Otro ídem íd., en 29 de Septiembre de 1921, con los números 2.862 de entrada y 5.201 de registro, por valor de 12,50 pesetas en metálico; y

4.º Otro expedido por la Tesorería general en 14 de Noviembre de 1921, con los números 250.110 de entrada y 98.661 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 4 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Vives Jover:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica:

Considerando que, extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Vives Jover, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Denia (Alicante); previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio, en la provincia de Vizcaya, con carácter de suplente y mientras desempeñe D. Tomás Bilbao, que actualmente ostenta tal designación, el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre para el indicado cargo, con el carácter y limitación expresada al que figura en el primer lugar de la terna, D. Emiliano Amann y Amann, con los salarios que le correspondan, según tarifa, por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio a favor de D. Mario León Gregorio, Abogado y actual Patrono-Delegado de la Junta de Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo, para el cargo de Delegado de éste de Instrucción pública, con funciones en dicho establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

“Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta de la Inspección de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta que el Encargado de curso interino de Dibujo del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló, D. Rafael Vázquez Aggerholm, no ha dado ni una sola clase en dicho Centro desde su nombramiento en 31 de Octubre de 1933 hasta la fecha (descontado el tiempo comprendido entre el 22 de Febrero y el 8 de Abril del corriente año, en que efectivamente prestó servicio en el Instituto Nacional

de Segunda enseñanza Lagasca, de Madrid), acordó por unanimidad proponer que se considere baja al Sr. Vázquez en el referido cargo y que se anulen los derechos que como procedente de los cursillos de selección celebrados en el verano de 1933 pudieran corresponderle."

En su vista,

Este Ministerio a resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

"Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó proponer a la Superioridad se nombre Portero interino del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tomelloso a don Julián Bro del Olmo, designado por el Director de dicho Centro, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente Presupuesto."

Y en su vista,

Este Ministerio a resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobando el error padecido en la Orden de 5 de los corrientes nombrando Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina de Rioseco a D. José Marín Martín,

Este Ministerio ha dispuesto se subsane dicho error en el sentido de que el nombrado es D. José María Marín Garrido; haciendo esta rectificación por diligencia en el título administrativo expedido con ocasión de aquel nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Insti-

tutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 4.000 pesetas desde el 25 de Mayo último por fallecimiento de D. José Antón Pacheco, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Soria, y desde 1.º del actual otro sueldo de 3.000 pesetas por pase a situación de excedencia voluntaria del Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto Balmes, de Barcelona.

Este Ministerio ha acordado otorgar la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo, en consecuencia, con efectos de 25 de Mayo, a 4.000 pesetas, D. Juan Herce Urrutia, Auxiliar de la Sección de Letras, de Granada, y a 3.000 pesetas D. Juan Martín Rodríguez, Auxiliar de la Sección de Letras, de Avila, y con efectos de 1.º de Junio actual, a 3.000 pesetas, D. Carlos Moya Riaño, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores y Maestros de Escuelas privadas solicitando que se modifique la disposición en que se obliga a dichos Centros de enseñanza a cumplir las fechas de vacaciones señaladas para las Escuelas oficiales en el Almanaque Escolar de cada provincia;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, de conformidad con el mismo y

Considerando que la circular de esa Dirección general, de 7 de Marzo de 1932, ordena terminantemente que los Colegios de Primera enseñanza privados ajusten sus periodos de vacaciones a los señalados por los Consejos provinciales para las Escuelas primaria nacionales;

Considerando que las razones de índole económica que los Directores de dichos Colegios alegan son atendibles, siempre que no estén en pugna con las disposiciones vigentes o con los intereses de la Escuela y de los niños,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano, con tal que la duración de éstas no sea menor que la que el Consejo de cada provincia haya fijado para las Escuelas nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reforma de la Carta fundacional que eleva a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional de Lérida, para su aprobación, si procede:

Considerando que las modificaciones se contraen de una parte a la adaptación de los preceptos de la primitiva Carta a la legislación vigente y de otra a la reforma del plan de enseñanza, conforme a las exigencias que la realidad de los hechos ha impuesto en el periodo de ensayo de la organización docente regulada por las normas iniciales de la Escuela Elemental de Trabajo, y teniendo en cuenta que tanto en uno como en otro aspecto la nueva Carta fundacional se ajuste a las disposiciones legales en vigor,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 12 de Mayo último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. Lucio Bascuñana y García, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Bruno Luis López Diego Madrazo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; D. Arturo Romani Céspedes, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; D. Emilio Ruiz Tatay, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Daniel Martínez Ferrando, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca; D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, y D. José María Comyn Sagués, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, pasen a ocupar los números 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos nu-

inerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 13 de Mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 9 de Mayo último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Pedro Gómez Chaix, que se hallaba comprendido en la Sección primera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eugenio de Ochoa Theodor, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Antonio Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Juan Gómez García, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz; D. Pedro Gual Villalbí, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga; D. Francisco J. Comyn Saguer, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y D. Félix Correa Peró, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, pasen a ocupar los números 2, 6, 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 10 de Mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de varios Profesores de Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en súplica de que se les señale el concepto presupuestario por

el que deben percibir los haberes que les corresponden de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 1.º y 9 de Abril último:

Resultando que la primera de las disposiciones citadas declara a dicho personal en situación de excedencia forzosa con los dos tercios de los haberes que percibían hasta aquella fecha; pero en la segunda se deja en suspenso tal mandato para los Profesores de las mismas enseñanzas que prestan servicios en aquellos Centros en que hubiese matrícula oficial, los cuales pasarán a la excedencia forzosa en 30 de Septiembre, en que terminan los efectos de las matrículas hechas con aquel carácter:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe el crédito necesario para que continúen percibiendo los haberes que señalan las Ordenes citadas a los Profesores de referencia:

Considerando que actualmente se satisfacen por el mismo presupuesto los haberes de personal de otros Cuerpos que se hallan en dicha disposición y que asimismo se autorizó por Orden de 1.º de Marzo que igualmente los percibiesen los excedentes forzosos por elección para cargo parlamentario,

Este Ministerio ha resuelto que los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza a que estén adscritos los Profesores de Caligrafía y los de Taquigrafía y Mecanografía, ordenen la inclusión de los mismos en las nóminas de aquellos Centros, acreditándoles con cargo respectivo a los conceptos 6.º y 3.º del artículo 1.º del capítulo 10 del actual presupuesto y su prórroga los dos tercios de dichos haberes, para aquellos Profesores que por no tener matriculados alumnos oficiales en su Instituto cesaron en la situación activa en 1.º de Abril último, conforme dispuso la Orden de aquella misma fecha, y el sueldo integro a aquellos otros que tienen alumnos de la referida clase en el Instituto en que figuran en situación activa por haberlo dispuesto así la Orden de 9 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Teodora Queimadelos y Vieitez, con motivo de la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Agosto

de 1926, la Sala 4.ª del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada a nombre de doña Teodora Queimadelos Vieitez contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1930, en el punto que solicita la rehabilitación de dicha interesada en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila; y segundo, que estimando, en otra parte, dicha demanda, anulamos la mencionada Real orden dejándola sin valor ni efecto en cuanto por esta resolución se corrigió viciosamente a la citada recurrente, inhabilitándola para desempeñar en lo sucesivo y en la misma Escuela el expresado cargo; quedando repuestas las diligencias al momento en que, formulado en ellas el informe del Inspector, pueda el Ministro deducir las consecuencias y ordenar lo que estime prudente, con observancia de las normas reglamentarias de aplicación.”

Este Ministerio se ha servido disponer sea cumplida la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de las instalaciones de calefacción, incendios y electricidad y un ascensor en el Depósito de libros del Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 37.499,63 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la reforma y ampliación de las instalaciones antedichas, que importan, por su ejecución material, la cantidad de 34.482,43 pesetas, que, aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.931, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 86,20, constituye el total expresado de 37.499,63 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Cons-

trucciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 este expediente pasó a la fiscalización del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha mostrado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 37.499,63 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VULLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite a D. Manuel Sobrino y Serrano, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Operaciones y Anatomía topográfica, Patología quirúrgica y Obstetricia, a partir de 10 de Mayo último, desde cuya fecha la viene desempeñando por jubilación del titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jesús García y Orozco la renuncia fundada en el motivo de ser opositor a la Cátedra del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad

de Salamanca, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 1.º de Junio actual, GACETA del 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Febrero del año próximo pasado se nombró a D. Afrodísio Aparicio Aparicio para la plaza de Profesor de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, del que era excedente en la asignatura de Esgrima, y concurriendo iguales circunstancias en el excedente de la misma enseñanza don José Carbonell García,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de esta capital, al referido D. José Carbonell García, de conformidad con la propuesta del Director de dicho Centro, quien seguirá percibiendo la cantidad que como excedente forzoso ahora disfruta, hasta que sea consignada en Presupuesto la dotación correspondiente a esta plaza.

Las plazas de Profesor de Deportes y Juegos en los Institutos mencionados anteriormente, serán amortizadas en el momento en que queden vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos alegados por la interesada,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena presenta la encargada de curso de aquel Centro docente doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 11 del Presupuesto vigente y su prórroga para el actual trimestre la cantidad necesaria

para satisfacer los devengos que en concepto de quinquenios deben percibir los Profesores especiales que hasta la fecha no gozaban de ellos, pero que les fueron reconocidos con carácter general, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 16 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas cada uno al Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Fernando Casal Soto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Murcia que, en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras provincias, se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon de conservación de carreteras que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1934, 22 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución del canon que han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Murcia caminos vecinales y carreteras provinciales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos por carretera, cuya conservación y reparación le ocasionan gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios, mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a las Diputaciones provinciales de Barcelona, La Coruña, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Huelva, Albacete, etc., la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el

de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Murcia el derecho a percibir que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía del Ferrocarril Económico de Valladolid a Medina de Rioseco contra Orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1932 sobre pago de pensiones de jubilación de agentes ferroviarios,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 1.º de Marzo último sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras públicas de 30 de Septiembre de 1932, origen de estos autos, y en su lugar declaramos que la Compañía del Ferrocarril Económico de Valladolid a Medina de Rioseco no está obligada a pagar las pensiones de retiro a que dicha resolución hace referencia.”

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso promovido para cubrir las plazas de Secretario de las Agrupaciones segunda, tercera y cuarta de Jurados mixtos, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Secretarios de las citadas Agrupaciones D. José Campuzano y Sánchez de la Fuente, D. Aurelio

Gómez Gascón y D. Antonio Maldonado Anaya, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Instituto Social de la Marina, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considera a todos los Pósitos, cuya situación legal esté reconocida por el Instituto Social de la Marina, como si hubieran solicitado la inscripción en el Registro de Cooperativas creado por el Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley el 9 de Septiembre del mismo año.

2.º El Instituto Social de la Marina remitirá directamente a la Sección de Cooperativas de este Ministerio tres ejemplares del Reglamento de cada una de las entidades que se encuentren en esta situación.

3.º La Sección de Cooperativas tramitará los expedientes de aquellas entidades que no hubieran solicitado directamente la inscripción para proceder a la misma.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca, en comisión de servicio sanitario especial, se traslade a Dinamarca e Inglaterra, a fin de estudiar el aspecto sanitario de la ley de Seguro social en el primero de los citados países y los Centros de Puericultura y Enfermeras de distrito en Inglaterra, siéndole de abono gastos de viaje en primera clase y dietas reglamentarias con cargo al capítulo 1.º, artículo 33, partida 5.ª, sección 9.ª, subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 8 de Marzo último, suscrita por Francisco Vera y Hermanos, S. L.; Compañía general de Combustibles, S. A. y Contrataciones e Industrias, S. A. en solicitud de que por este Ministerio se ordene la obligación de la sindicación de los almacenistas e importadores de carbón del puerto de Cartagena:

Visto el informe del Comité ejecutivo de Combustibles y la propuesta, de acuerdo con el mismo, de la Dirección general de Minas y Combustibles y de acuerdo con el Decreto de 1.º de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara obligatoria la sindicación de los almacenistas e importadores de carbón del puerto de Cartagena.

2.º En el término de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Comité ejecutivo de Combustibles en Murcia convocará a las entidades peticionarias a una reunión, en la que se procurará a constituir oficialmente, con carácter provisional, el Sindicato y a nombrar la Junta directiva, que habrá de regirlo con carácter interino hasta que quede establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro para cada 5.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por el puerto de Cartagena en el trienio 1931-1933 la entidad a la cual represente.

3.º El Sindicato así constituido provisionalmente redactará su Reglamento, que someterá en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieran sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prescrita en el artículo 2.º

4.º El Presidente interino elevará al Comité Ejecutivo de Combustibles, con el visto bueno del Delegado de esta entidad en Murcia, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen las condiciones de almacenistas e importadores, previstas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del ar-

título 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

5.º Simultáneamente, con el plazo de diez días a que se refiere el artículo 3.º, empezará a contarse otro plazo de quince días naturales para que dentro de él soliciten su admisión en el Sindicato los que se consideren con derecho a ello y para que presenten reclamaciones documentadas los que puedan protestar contra la sindicación de alguno de los que ya forman parte del Sindicato provisional.

Según el párrafo 4.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, el Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles fijará el número de afiliados que deban constituir el Sindicato a propuesta fundada del Comité Ejecutivo de Combustibles, los que se atenderán a lo dispuesto en el artículo 10 del repetido Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

Serán preferidos para la admisión en el Sindicato los almacenistas que ya estén legalmente establecidos y matriculados, con almacén abierto al por mayor para la venta de carbones minerales y que hayan recibido carbón en los tres últimos años o que hayan importado, cuando menos, una bodega completa dentro del año actual y antes de 1.º de Junio.

Las Cooperativas o entidades similares, constituidas legalmente antes de 1.º de Junio corriente, que trafiquen en carbón, atendiendo indistintamente al consumo de industrias libres o de libres y obligadas, se considerarán como almacenistas a los efectos de esta disposición, teniendo, por tanto, que formar parte del Sindicato.

Las Asociaciones de igual índole que atiendan al consumo de una industria obligada, estarán exentas de la sindicación siempre que limiten sus operaciones al servicio de los pedidos de sus afiliados y mantengan cuando menos, en los suministros, el coeficiente de carbón nacional que la industria tenga asignado.

Madrid, 1 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la

ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo último y prorrogada por Orden de 14 de Mayo próximo pasado al Auxiliar femenino de Correos, con el haber de 3.000 pesetas anuales, doña Angeles Escudero Amillo, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en nombre de la entidad Radio España, y como Director de la misma, eleva a este Ministerio D. Carlos Perlado y en la cual, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, solicita la oportuna concesión para establecer y explotar, en Madrid, una nueva emisora de radiodifusión con potencia de 5 kw. en antena y trabajando en la onda común nacional asignada, en régimen internacional, a España:

Considerando que las Cortes tienen actualmente a debate el proyecto reorganizando el Servicio Nacional de Radiodifusión y que, por consiguiente, en tanto no cristalicen las orientaciones en forma definitiva, no es procedente conceder autorización para estaciones de potencia superior a la determinada por Decretos de 8 de Diciembre de 1932 y 10 de Enero de 1934:

Considerando que si bien este Ministerio estima en cuanto debe la oferta gratuita que la emisora Radio España hace de su estación actual, para su destino a la Escuela Oficial de Telecomunicación, no puede en modo alguno vulnerar las normas contenidas en disposiciones dictadas, que la Dirección general del Ramo viene aplicando con carácter general:

Considerando que el 20 por 100 de publicidad (que en dicho escrito se cita) no puede ser objeto de oferta por entidad alguna, sino que es precepto obligatorio para cuantas emisoras se establezcan, cualquiera que sea su tipo, y que esta acepción debe ser así interpretada por los usuarios actuales para sus futuros planes:

Resultando que el informe de la Dirección general de Telecomunicación

está también de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio viene en resolver que por V. I. se manifieste al Sr. Director de la emisora Radio España, y en respuesta a la instancia antes mencionada, lo que sigue:

1.º Que por este Ministerio de Comunicaciones se toma en consideración la petición en ella consignada, pero, en tanto las Cortes no resuelvan el proyecto organizando el Servicio Nacional de Radiodifusión no puede hacerse concesión alguna, no incluida en los términos de los Decretos de 8 de Diciembre de 1932 y 10 de Enero de 1934.

2.º Que resuelto el problema por las Cortes y fijadas las normas para su ejecución, será llegado el momento de dar a la demanda formulada por Radio España la solución más conveniente a los intereses patrios.

Madrid, 12 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por don Julio Aparicio Alarcón. Auxiliar microfotográfico de la Sección Agronómica de Barcelona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo; licencia que comenzará a disfrutarse a partir del día en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.